



JDO. CONTENCIOSO/ADMTIVO. N. 4  
OVIEDO

LOPD

SENTENCIA: 00270/2015

En Oviedo, a 6 de noviembre de 2015, el Ilmo. Sr. D. David Ordóñez Solís, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 107/2015 interpuesto por los letrados don LOPD LOPD y doña LOPD, en nombre y representación de doña LOPD contra la Resolución, de 28 de septiembre de 2015, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, representado por la procuradora doña LOPD y asistido por la abogada consistorial doña LOPD, en materia de sanción de tráfico por saltarse un semáforo en rojo.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 31 de marzo de 2015 el letrado don LOPD LOPD LOPD, en nombre y representación de doña LOPD al, presentó demanda contra la desestimación presunta, que luego fue confirmada por la Resolución, de 28 de septiembre de 2015, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón que desestimaba la reposición frente a la Resolución, de 27 de enero de 2015, recaída en el expediente sancionador nº 032141/2014/M, por la que se impone una multa de 200 euros por infracción grave consistente en no respetar la luz roja de un semáforo y la pérdida de cuatro puntos del permiso de conducir.

**SEGUNDO.** Recibido el asunto en este Juzgado, quedó registrado con el número P.A. 107/2015 y por decreto de 28 de abril de 2015 se admitió la demanda acordándose su tramitación conforme al procedimiento abreviado.

**TERCERO.** El 5 de noviembre de 2015 se celebró la vista, compareciendo el procurador recurrente y su letrado, así como el abogado consistorial, cuyas actuaciones se recogen en la correspondiente acta de juicio oral que consta en autos. A la vista de las alegaciones de las partes, se fija la cuantía del recurso como indeterminada pero en todo caso inferior a 3.000 euros.

**CUARTO.** En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.** El objeto de este recurso contencioso-administrativo lo constituye la Resolución, de 28 de septiembre de 2015, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón que desestimaba la reposición frente a la Resolución, de 27 de enero de 2015, recaída en el expediente sancionador nº 032141/2014/M, por la que se impone una multa de 200 euros por infracción grave consistente en no respetar la luz roja de un semáforo y la pérdida de cuatro puntos del permiso de conducir.

**SEGUNDO.** La parte recurrente se ratifica en lo expuesto en la demanda considerando, en síntesis, que se ha vulnerado la presunción de inocencia y se ha producido indefensión dado que por escasas milésimas el semáforo se pone en rojo. Tampoco se han aportado por la Administraciones las condiciones técnicas del aparato de control infringiendo el derecho a la tutela judicial efecto. No ha habido propuesta de Resolución y tampoco ha habido notificación de la denuncia. La Ordenanza municipal prevé una multa de 60,10 euros sin detracción de puntos.

**TERCERO.** La abogada consistorial se opone considerando que a la vista de las fotografías que obran en el expediente administrativo se acredita la comisión de la infracción imputada. Algunas pruebas no se practicaron porque no era necesario respecto de un aparato que no está sometido al régimen legal de metrología dado que es un aparato de fotografía que no requiere homologación. La sanción de tráfico se impone en los términos exigidos por la propia Ley de tráfico, previéndose la posibilidad de adoptar la Resolución sancionadora sin necesidad de propuesta de Resolución.

**CUARTO.** En primer lugar y por lo que se refiere a la comisión de la infracción administrativa imputada, debe tenerse en cuenta que el artículo 65.4.k) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial: «Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ley referidas a: No respetar la luz roja de un semáforo».

Pues bien y en este caso es visible en el expediente administrativo y en el ramo de prueba de la Administración demandada, que el vehículo denunciado se saltó sin mayores escrúpulos el semáforo en rojo.

**QUINTO.** En segundo lugar, por cuando se refiere al respeto del procedimiento establecido, debe tenerse en cuenta que la denuncia se extendió mediante el boletín de 13 de agosto de 2014 (folio 1 del expediente). Este se notificó al domicilio de la propietaria del vehículo que se identifica convenientemente (folio 5 del expediente). Seguidamente se notifica la denuncia (folio 9) y la parte actora presentó alegaciones el 5 de diciembre de 2014 pidiendo expresamente la aportación de determinadas pruebas: fotogramas secuenciales en color y la información sobre las condiciones técnicas de la instalación semafórica (folio 11 del expediente).

Consta en el expediente la fotografía del momento en que el vehículo se salta el semáforo (folio 12) y a continuación la Resolución sancionadora (folio 14 del expediente).



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



En este caso y a la vista del procedimiento establecido no se aprecia que se haya producido ninguna falta en el procedimiento administrativo ni que este haya provocado indefensión.

Por una parte, se han aportado las fotografías, tal como constan en el expediente y también en el juicio, y las alegaciones de la parte actora no requerían desde luego una nueva propuesta de Resolución dado que no ponían en cuestión los hechos ni las razones de la denuncia.

Del mismo modo y por lo que se refiere a la prueba referida a la homologación metrológica, en este caso nada se ha alegado por la parte actora, en particular, en vía administrativa que determine que la falta de prueba a tal efecto haya producido indefensión.

Por tanto, deben desestimarse estos motivos de impugnación de carácter eminentemente procedimental.

**SEXTO.** Por último, la ahora recurrente considera que debe aplicarse la sanción impuesta por la Ordenanza municipal. A tal efecto, la letrada recurrente aporta una copia de la Ordenanza municipal que tipifica como infracción leve no obedecer la señal de semáforo en rojo previendo una sanción de 90,15 euros.

Ahora bien, consultada la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico del Ayuntamiento de Gijón, en su Anexo ahora vigente y modificado expresamente, prevé, a diferencia de la fotocopia no actualizada aportada por la letrada recurrente, para este tipo de infracciones una multa de 200 euros y la retirada de cuatro puntos por «no obedecer la señal del semáforo rojo» tipificada como infracción grave (Resolución de 21 de mayo de 2010 por la que se aprueba la modificación de Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza M. de Circulación y Transportes para adaptarla a la entrada en vigor (el 25/05/10) de la Ley 18/2009 de 23 noviembre, Cuadro de Infracciones y Sanciones, pág. 54).

El artículo 67.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y modificado en sucesivas ocasiones, dispone: «las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; **las graves con multa de 200 euros;** y las muy graves con multa de 500 euros». También se prevé para este tipo preciso de infracción la retirada de 4 puntos de carné.

Por tanto, la multa que debe imponerse en este caso es la de 200 euros más la retirada de los 4 puntos, en los términos adoptados por la Ordenanza municipal y en los términos establecidos legalmente.

Por tanto, tampoco puede prosperar este motivo de impugnación y debe subrayarse que la documentación aportada por la letrada recurrente ha intentado confundir indebidamente sobre la norma aplicable al caso concreto en una actuación que raya la mala fe.





Por todo lo cual procede desestimar el recurso contencioso-administrativo y debe confirmarse la Resolución sancionadora.

**SÉPTIMO.** En virtud de lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y al haberse interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra el silencio de la Administración, no procede imponer las costas a la recurrente.

#### FALLO

El Juzgado acuerda desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don **LOPD** **LOPD**, en nombre y representación de doña **LOPD**, contra la Resolución, de 28 de septiembre de 2015, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón que desestimaba la reposición frente a la Resolución, de 27 de enero de 2015, expediente sancionador nº 032141/2014/M. Cada parte cargará con sus propias costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS